



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza Lege Garapen eta
Arau Kontrolerako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACION A SUSCRIBIR ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL GOBIERNO VASCO PARA LA EVALUACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA DE ACTUACIONES DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A REALIZAR POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP).

19/2016 IL

I. INTRODUCCION.

Por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de Colaboración de referencia.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como con base en las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero, 5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto, según se indica en su estipulación primera, establecer la colaboración entre las partes firmantes, a través de la ANEP y el Departamento de Educación, para realizar la evaluación científico-técnica de las actuaciones de política científica y tecnológica que promueva el citado Departamento de Educación y requieran de dicha evaluación.

b) Competencia y marco normativo.

El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de la CAPV, a través del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se contiene en el artículo 10.16 del Estatuto de Autonomía: investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 10 del mencionado Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que atribuye a dicho Departamento el área de política científica: impulso y coordinación de la investigación teórica y aplicada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura corresponde a la Dirección de Política Científica: b) Establecer los criterios de evaluación, selección, ejecución, seguimiento y control de los programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y de los programas de generación de infraestructuras en el ámbito universitario y científico. d) Elaborar y ejecutar programas de selección y formación de personal investigador, preparando e inspeccionando la actividad de los mismos, así como colaborar en los programas de formación de personal investigador a través del apoyo a las escuelas de doctorado y órganos equivalentes de las universidades). e) Establecer, definir y gestionar las convocatorias de ayudas y subvenciones a la actividad de grupos de investigación del sistema universitario vasco y a la investigación en materias de interés estratégico. f) Establecer, definir y gestionar las convocatorias de ayudas y subvenciones a la investigación traslacional conducente al aumento de la transferencia del conocimiento científico al sector privado y de la captación de recursos privados para las tareas de investigación.

La facultad para la suscripción del Convenio se atribuye al Viceconsejero de Universidades e Investigación, según lo previsto en el artículo 18.e) del citado Decreto 193/2013, debiendo en función de los entes firmantes, obtener no obstante la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Por lo que respecta, al Ministerio de Economía y Competitividad, su competencia funcional deriva de lo dispuesto en el Real Decreto 1823/2011, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que le asigna las funciones de propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

En particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la

Dirección General de Investigación Científica y Técnica, a través de La Subdirección General de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), “ *La evaluación científico-técnica anterior y posterior de las acciones del Plan Nacional de I+D+i y del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, y de otras actuaciones de política científica y tecnológica, con objetividad e independencia*”.

c) Naturaleza jurídica.

El Convenio de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento cuasi contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública. Sin embargo, el artículo 4.1 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de dicha ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley; disponiendo el apartado 2 de dicho precepto que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En el caso presente, el Convenio resulta un instrumento apropiado para la finalidad propuesta, en desarrollo de los principios de cooperación y colaboración entre los entes firmantes.

d) Referencias previas.

Tal y como se expresa en la Memoria que se adjunta al expediente, hasta ahora existía un convenio suscrito en 2011 con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) del Ministerio de Economía y Competitividad que daba soporte a la colaboración en esta función evaluadora. Dicho convenio ha perdido su vigencia por lo que procede actualizar esa colaboración mediante la firma de un nuevo convenio que, entre otras mejoras, abra la colaboración descrita a todas las convocatorias de la Dirección de Política Científica que así lo requieran.

e) Tramitación.

El expediente remitido incluye, junto al texto propuesto del Convenio, una Memoria técnica justificativa; y la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

f) Examen del Borrador de Convenio.

El Borrador de Convenio se presenta como un instrumento de colaboración interadministrativa con el fin de mejorar la gestión y eficiencia del proceso de evaluación científico-técnica de actuaciones de política científica y tecnológica, con el objetivo de asegurar la calidad, objetividad y eficiencia en la asignación de recursos.

En desarrollo de tal finalidad, la cláusula primera, Objeto del Convenio, establece que actuaciones concretas se consideran incluidas en el objeto del convenio, especificando que las actividades de evaluación las realizará personal cualificado de prestigio internacional.

Asimismo, la cláusula segunda, Actuaciones, recoge las actuaciones y funciones de ambas partes en el proceso de evaluación, correspondiendo al Departamento de Educación solicitar la evaluación de las actuaciones o convocatorias de I+D+I facilitando a la ANEP, vía telemática, el detalle de la actuación o convocatoria a evaluar, los criterios de evaluación, los datos mínimos de las solicitudes, la resolución definitiva de la actuación o convocatoria, reservándose dicho Departamento la explotación de los datos resultantes del proceso evaluador. Por su parte, es función de la ANEP, el diseño de todo el proceso de evaluación en sus diversas fases, la designación de los expertos y la elaboración de informes de evaluación, todo ello conforme a los parámetros que se establecen y bajo tres premisas fundamentales por parte de ANEP, como son, el mantenimiento de la confidencialidad sobre la documentación facilitada por el Departamento, la imparcialidad en la función valorativa y la ausencia de obtención de un beneficio en relación con la información obtenida.

La cláusula tercera, Financiación, establece que la financiación de las actuaciones de política científica y tecnológica que promueva el Departamento citado y para las que requiera la realización de la evaluación científico-técnica por parte de la ANEP, se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, lo que se efectuará a través de la aplicación presupuestaria 06 5412 07 23882 002 en el año 2016, o la que corresponda en ejercicios futuros. Partida que será destinada al pago de evaluadores y colaboradores temporales, así como a los gastos de locomoción, alojamiento y dietas de los mismos, indicándose expresamente la forma y requisitos de ingreso en el Tesoro Público del citado importe. Se incluye en dicha cláusula los criterios de cuantificación de los gastos financiados por referencia a la normativa en vigor de aplicación a cada de uno de los grupos de gastos, a saber, pago a colaboradores; importe de dietas de manutención y manutención; y gastos de locomoción.

La cláusula sexta, Comisión de Seguimiento, prevé la posibilidad de crear una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio, remitiéndose la designación del presidente y secretario al acuerdo de creación de la misma, y el régimen de constitución y funcionamiento a las previsiones contenidas al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A este respecto, y a pesar de ser una referencia correcta en este momento la efectuada a dicha Ley, debemos hacer notar que, con fecha 2 octubre 2015, se ha publicado en el B.O.E. la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual ha venido a establecer una nueva regulación respecto al régimen jurídico de los órganos colegiados (arts. 15 y ss.).

Esta Norma se encuentra con carácter general en situación de «vacatio legis» hasta el próximo 2 de octubre de 2016. Sin embargo, es cuestión a considerar que, en relación a Proyectos de Convenio como el que se informa y que se hallarán vigentes en el momento en que entre en vigor la citada Ley (su vigencia está prevista inicialmente para tres años desde la firma por todas las partes, pudiéndose prorrogar indefinidamente, salvo denuncia), esta tendrá una afeción directa sobre ellos desde dicha entrada en vigor y deberán adaptarse a ella en el plazo que indicamos en el apartado siguiente.

El texto del Convenio incluye otros compromisos adicionales, que asumen las partes intervinientes, en sus cláusulas, cuarta, Vigencia; quinta, Resolución del Convenio; y séptima, Régimen Jurídico y resolución de controversias; todos ellos de carácter instrumental y necesario para fijar y delimitar correctamente el alcance temporal del acuerdo, las causas de resolución, las responsabilidades de las partes ante eventuales incumplimientos y la jurisdicción competente para dirimir los posibles conflictos.

En cuanto a su alcance temporal, y en la misma línea de lo indicado en el apartado anterior, sin perjuicio de ratificarnos en la legalidad de lo contenido en estas cláusulas, no podemos dejar de traer a colación la citada Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y ello, porque dada la vigencia prevista (inicialmente, como ya hemos dicho, de tres años desde la firma por todas las partes, pudiéndose prorrogar indefinidamente, salvo denuncia) conviene tener en cuenta lo previsto en su Disposición Adicional Octava que lleva por epígrafe «Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local», y que establece:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

A modo de resumen, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, afectará a la vigencia del Proyecto de Convenio que aquí se informa, toda vez que el mismo tiene prevista una duración, que no sólo se extiende más allá del citado 2 de

octubre de 2016, sino que prevé un mecanismo de prórroga tácita en el sentido indicado por la disposición adicional transcrita.

Por lo que, sin perjuicio de la duración prevista en el proyecto, no conviene perder de vista que, desde dicho 2 de octubre de 2016, será automática la extensión a los cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley y llegado el momento, el convenio deberá adecuarse a su cumplimiento en el sentido del párrafo primero del apartado primero, arriba transcrito, además de que será obligatoria la inscripción a la que se refiere el apartado segundo.

A la vista de lo expuesto, debe indicarse que las previsiones y compromisos desarrollados en las cláusulas del Convenio, se consideran adecuados a la finalidad y objeto del mismo.

III. CONCLUSION.

Se informa favorablemente, el Convenio a suscribir entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, para la evaluación científico-técnica a realizar por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de las convocatorias de proyectos de investigación y equipamiento científico de dicho Departamento.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.